

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462019-000851-00.

Ingresadas las presentes diligencias para continuar el trámite correspondiente, se niega la solicitud elevada por el apoderado actor visible en la ubicación 17 del expediente electrónico, toda vez que el término para tal prerrogativa feneció en silencio, teniendo en cuenta las disposiciones del inciso 3º del artículo 287 del C.G.P.

Tenga en cuenta el memorialista que el control de legalidad a que alude el artículo 132 del C.G.P., lo es para *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”* es decir, para corregir actuaciones meramente procesales y no sustanciales como ahora se pretende.

De otro lado, teniendo en cuenta que en la ubicación 10 del expediente electrónico obra comunicación del promotor de la Sociedad Centroabastos S.A.S mediante la cual informa la apertura del proceso de reorganización de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordena remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Coordinación de Grupo de Apoyo Judicial, a fin de que se incorpore al Expediente 56958 que cursa en ese Despacho.

Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.071**

Fijado hoy **06 de octubre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario